

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-3291 *Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada.*

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, establece las bases del régimen estatutario del personal de los servicios de salud, recogiendo los principios básicos por los que se regirá la provisión de plazas de personal estatutario. En virtud de lo dispuesto en su disposición transitoria sexta, apartado c), se mantuvo vigente la regulación de la provisión de puestos de Jefe de Servicio y de Sección de Atención Especializada contenida en la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre Selección de Personal Estatutario y Provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Posteriormente, en desarrollo de la citada Ley 55/2003, se aprobó la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que dedica su artículo 52 a la provisión de puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada, disponiendo en el apartado 3 que, mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad, se desarrollará el procedimiento de provisión y evaluación de los referidos puestos.

De este modo, la presente Orden procede a establecer el procedimiento de provisión de puestos de Jefe de Servicio y de Jefes de Sección de Atención Especializada, así como el procedimiento para hacer efectiva la evaluación a efectos de continuidad en el puesto, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En su virtud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.a) y 52.3 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada del Servicio Cantabro de Salud.

2.- Los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada se proveerán mediante convocatoria pública, a través de un proceso de selección basado en el currículum profesional de los aspirantes y en un proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Artículo 2. Convocatoria pública.

1.- La convocatoria de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada se efectuará por Orden del titular de la Consejería competente en materia de sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 7 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 46

2.- La convocatoria deberá hacer referencia a los criterios generales establecidos en esta Orden y contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Bases específicas de la convocatoria.
- b) Descripción de los puestos convocados, indicando su denominación, nivel y gerencia de la que dependan.
- c) Nombramiento de la Comisión de Valoración, o referencia a su nombramiento en un momento posterior.
- d) Modelo normalizado de solicitud de participación.
- e) Modelo normalizado de currículum profesional.

Artículo 3. Requisitos.

En la convocatoria para la provisión en los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada podrán participar el personal facultativo con nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera, que reúna los siguientes requisitos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar en posesión del título de licenciado o de grado, así como del título de especialista que habilite para el desempeño del puesto convocado.
- b) Haber desempeñado plaza de la especialidad correspondiente en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente, por un período mínimo de cinco años, para el acceso a puestos de Jefe de Servicio, y por un período mínimo de tres años, para el acceso a puestos de Jefe de Sección.

Los periodos citados podrán haber sido desempeñados de forma continua o discontinua, en diferentes servicios y hospitales, si bien se contabilizará como uno sólo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

Artículo 4. Solicitudes.

Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de sanidad y se presentarán en el Registro de la Consejería competente en materia de sanidad, pudiendo también presentarse por cualquiera de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 5. Documentación a aportar junto a la solicitud.

1.- Junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad
- b) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de su nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera.
- c) Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- d) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de tiempo de servicios prestados en plaza de la especialidad correspondiente en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

No obstante lo anterior, no resultará precisa la presentación de dicha documentación cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, siempre que el aspirante haga constar su autorización en el modelo de solicitud.

VIERNES, 7 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 46

2.- Asimismo, junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar:

a) Currículum profesional, que responderá al modelo normalizado previsto en la convocatoria, y documentación acreditativa de los méritos alegados. Cuando los méritos obren en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

b) Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Artículo 6. Admisión de participantes

1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el titular de la Consejería competente en materia de sanidad hará pública la lista de participantes admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de Cantabria. En dicho listado deberán especificarse, en su caso, la causa o causas de exclusión, disponiendo el aspirante excluido de un plazo de diez días hábiles para alegar o subsanar las mismas.

2.- Transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación indicado en el apartado anterior, se publicará la relación definitiva de participantes, frente a la que se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Comisión de Valoración.

1.- La valoración de los méritos se efectuará por una Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El director gerente de la correspondiente Gerencia de Atención Especializada, o persona en quien delegue en función de la plaza.

b) Vocales:

— El director médico de la correspondiente Gerencia de Atención Especializada o persona que designe la Dirección Gerencia en función de la plaza.

— Un jefe de servicio, o jefe de sección en el caso de provisión de puestos de Jefatura de Sección, de la misma especialidad, de cualquier hospital, designado por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de la Gerencia de Atención Especializada de la que dependa el puesto convocado.

— Un facultativo de la misma especialidad, de cualquier hospital, designado por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de la Comisión Mixta de la correspondiente Gerencia de Atención Especializada de la que dependa el puesto convocado.

— Un facultativo de la misma especialidad, designado por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, necesariamente de hospital diferente al del puesto convocado.

c) Secretario, con voz pero sin voto: Un funcionario de carrera o personal estatuario fijo de la Administración Sanitaria de Cantabria, del subgrupo A1, designado por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad a propuesta del titular de la Secretaría General.

2.- Podrá nombrarse un suplente para cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración con arreglo a los criterios de designación señalados en los apartados anteriores.

3.- A los miembros de la Comisión les será exigible ostentar la condición de personal fijo o funcionario de carrera, salvo que se trate del presidente o primer vocal, que actúen en su calidad de titular de un puesto directivo de la correspondiente Gerencia de Atención Especializada.

4.- Uno de los componentes, al menos, de la Comisión de Valoración deberá contar con experiencia en gestión sanitaria.

5.- En supuesto de ausencia o vacante de director gerente, las designaciones atribuidas al mismo en el apartado 1 de este artículo corresponderá efectuarlas al titular de la Consejería competente en Sanidad.

6.- La composición de la comisión de valoración se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, con una antelación mínima de al menos quince días a la fecha de su constitución

VIERNES, 7 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 46

7.- Será de aplicación a dicha Comisión lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados y, en particular lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Procedimiento de provisión.

El procedimiento de provisión constará de dos fases:

A) Primera fase: Valoración de los méritos contenidos en el currículum profesional de los aspirantes, relacionados con el puesto convocado, hasta un máximo de 80 puntos con arreglo al apartado A del baremo que figura como Anexo de la presente Orden.

B) Segunda fase: Valoración de un proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial correspondiente al puesto convocado, considerando su interrelación con las demás unidades hospitalarias, hasta un máximo de 120 puntos con arreglo al apartado B del baremo que figura como Anexo de la presente Orden.

Artículo 9. Valoración.

1.- En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de los aspirantes las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para la valoración.

2.- La Comisión de Valoración convocará a los aspirantes para la exposición pública del proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

3.- La puntuación final vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas a cada participante por cada miembro de la Comisión de Valoración en cada uno de los apartados de baremo. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, primero, a la calificación obtenida en la fase segunda. De persistir dicho empate, se tendrá en cuenta la mejor puntuación total obtenida en la fase primera y, en caso de persistir, siguiendo el orden del baremo.

4.- Para resultar adjudicatario de los puestos convocados será necesario alcanzar una puntuación mínima de 32 puntos en la primera fase y de 48 puntos en la segunda fase.

Artículo 10. Resolución.

1.- Finalizada la valoración, el presidente de la Comisión elevará la correspondiente propuesta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, quien resolverá la convocatoria, publicándose la resolución de nombramiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Quienes sean seleccionados obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, contado desde la fecha de publicación del nombramiento.

3.- Dicho periodo de cuatro años quedará suspendido en el supuesto de que el interesado se encuentre en una situación que implique reserva de puesto, reanudándose en el momento en que se extinga dicha reserva.

4.- El periodo de cuatro años al que se refiere el apartado 2 podrá finalizar anticipadamente en caso de renuncia del interesado aceptada por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad

Artículo 11. Evaluación del desempeño del puesto.

1.- La evaluación del desempeño de puesto, a efectos de su continuidad en el mismo, será llevada a cabo por una Comisión nombrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Orden.

2.- El procedimiento de evaluación se iniciará con la solicitud del interesado de continuidad en el puesto, que deberá presentarse en el plazo de treinta días contados desde la fecha en la que se cumplan cuarenta y cinco meses desde la publicación del nombramiento. De no formu-

VIERNES, 7 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 46

larse la solicitud en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la continuidad en el puesto, procediéndose al cese en el mismo al término de los cuatro años.

3.- A la solicitud deberá adjuntar una memoria explicativa de la organización, funcionamiento y actividades de la unidad asistencial, cuya Jefatura ostenta, con inclusión de propuestas concretas en orden a la actuación y estructuración de las mismas en el siguiente cuatrienio, así como un currículum profesional relativo al período en el que ha desempeñado el puesto que se evalúa.

4.- La Dirección Médica del Hospital deberá emitir informe motivado sobre la procedencia de la continuidad en el puesto del interesado.

5.- El interesado deberá exponer y defender ante la Comisión de Evaluación, un resumen de la memoria y del currículum aportado, exposición a la que seguirá una entrevista por la Comisión.

6.- La calificación a otorgar por la Comisión de Evaluación, se concretará en la propuesta favorable o desfavorable a la continuidad del evaluado en el desempeño del puesto.

7.- Cuando la calificación sea favorable a la continuidad, el interesado será confirmado en su puesto de Jefatura por un nuevo período de cuatro años

8.- Si la evaluación resulta desfavorable a la continuidad o el interesado renuncia a la evaluación, éste cesará en su puesto de Jefatura y será adscrito provisionalmente en el plazo de un mes a una plaza de la correspondiente categoría en el Servicio Cántabro de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.4 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si el nombrado procediera de otro Servicio de Salud, en caso de no superación de la evaluación, volverá a su Servicio de origen en la situación que corresponda según su normativa aplicable, sin perjuicio de la posibilidad de valorar, en su caso, por el órgano competente, la continuación de su prestación de servicios en el Servicio Cántabro de Salud en régimen de comisión de servicios en plaza básica de facultativo especialista de área.

9.- La resolución derivada de la evaluación deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud del interesado.

10.- Frente a la resolución del titular de la Consejería competente en materia de sanidad que, a propuesta de la Comisión, se pronuncie sobre la continuidad del evaluado, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su notificación.

Disposición transitoria única

Los procedimientos de provisión, y de evaluación, que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta orden se registrarán por las bases de la correspondiente convocatoria.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Santander, 26 de febrero de 2014.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

CVE-2014-3291

VIERNES, 7 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 46

ANEXO

BAREMO

A) CURRÍCULUM PROFESIONAL (Máximo: 80 puntos)

1.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA (Máximo: 5 puntos)

1.1.- Grado de Doctor: 4 puntos.

1.2.- Si el grado de Doctor se ha obtenido con calificación de "Cum Laude", se añadirá 1 punto más.

2.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA (Máximo: 10 puntos)

2.1.- Por haber cumplido el periodo completo de formación especializada como residente en centro nacional o extranjero, con programa reconocido de docencia para postgraduados por el Ministerio competente en materia de educación: 10 puntos.

2.2.- Por haber obtenido el título de especialista a través de cualquier otra vía distinta al programa acreditativo de residencia: 5 puntos.

3.- ACTIVIDAD ASISTENCIAL (Máximo: 50 puntos)

Por cada mes trabajado en la misma categoría y especialidad, en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo: 0,3 puntos / mes.

4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA (Máximo: 10 puntos)

La siguiente puntuación se refiere para primer firmante. A partir del segundo firmante se puntuará el 50%.

4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos:

— Congresos Nacionales: 0,05 puntos por comunicación.

— Congresos Internacionales: 0,1 puntos por comunicación

4.2.- Ponencias en Congresos:

— Congresos Nacionales: 0,2 puntos por ponencia.

— Congresos Internacionales: 0,4 puntos por ponencia.

4.3.- Publicaciones periódicas:

— Artículos en revista con ISSSN no indexada (por publicación): 0,25 puntos

— Artículos en revista con ISSSN indexada (por publicación): 0,50 puntos

No se admitirán resúmenes o "abstracts" o cartas al director.

4.4.- Libros con ISBN o capítulos de libros con ISBN:

— Capítulo de libro: 0,60 puntos

— Libro completo: 2,00 puntos

No se valorarán más de tres capítulos de un mismo libro. No se valorarán libros autoeditados.

5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN (Máximo: 5 puntos)

5.1.- Por experiencia en puestos de Jefe de servicio o de sección de atención especializada o puestos directivos de los servicios de salud: 0,35 puntos por cada mes completo trabajado.

Los periodos valorados no podrán ser coincidentes con los del apartado 3.1.

VIERNES, 7 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 46

5.2.- Por realización como discente de cursos de formación continua o de posgrado en materia de dirección y gestión de servicios sanitarios organizados por:

- a) Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- b) Universidades.
- c) Órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Sanitarias Públicas.
- d) Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación para el Empleo o Formación Continua Administración-Sindicatos.
- e) Cualquier entidad pública o privada cuando se trate de cursos que hayan sido acreditados por la correspondiente Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,02 puntos por cada crédito otorgado por la correspondiente Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, prorrateándose las fracciones.

Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos otorgados por la correspondiente Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, las horas de duración y/o un sistema de diferente de créditos, la valoración se realizará siempre por los créditos otorgados por la correspondiente Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, que figuren en el diploma o certificado.

Tratándose de cursos que carezcan de créditos otorgados por la correspondiente Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias cada 10 horas de formación equivaldrán a 1 crédito a efectos de valoración computándose por ello con 0,02 puntos cada 10 horas.

En el caso de la formación universitaria de postgrado cada crédito ECTS equivaldrá a 25 horas de duración, valorándose por ello con 0,05 puntos.

B) PROYECTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE LA UNIDAD ASISTENCIAL (Máximo: 120 puntos).

El proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial deberá desarrollar los siguientes apartados:

- 1.- Desarrollo organizativo y de gestión:
 - Líneas Organizativas internas.
 - Coordinación con otros servicios.
 - Plan de utilización eficiente de los recursos asignados al Servicio o Sección, según corresponda.
 - Implantación y desarrollo de un sistema de calidad
 - Motivación del Personal.
- 2.- Desarrollo de los objetivos asistenciales:
 - Cartera de Servicios.
 - Objetivos.
 - Indicadores de utilización.
 - Indicadores de eficiencia.
- 3.- Docencia e investigación.
 - Planificación de la docencia.
 - Planificación de la investigación.

En la valoración del proyecto se tendrá en cuenta tanto el Proyecto escrito como la exposición pública del mismo ante la Comisión de Valoración.

[2014/3291](#)

CVE-2014-3291